

¿Quién investiga el blanqueo de capitales?

JOSÉ MARÍA PELÁEZ MARTOS Inspector de Hacienda del Estado

La necesidad de demostrar que los bienes ocultos proceden de una actividad delictiva previa dificulta enormemente el descubrimiento del blanqueo de forma autónoma. Por ello, lo habitual es que los únicos delitos de blanqueo que se persiguen son sólo consecuencia de las investigaciones de los delitos previos, pero existen otras posibilidades de actuación. En el plano teórico, ser titular de una cuenta con millones de euros situada en un paraíso fiscal no es ilegal, pero la existencia de blanqueo o no, va a depender del origen del dinero. El caso más claro es que proceda de una actividad delictiva, como sucede en los casos de corrupción que nos abordan a diario.

El delito de blanqueo de capitales se comete cuando se trata de ocultar los bienes procedentes de una actividad delictiva, llamada delito previo o fuente, siendo esta circunstancia una de las diferencias entre el blanqueo y otro tipo de delitos, como los cometidos contra la propiedad o las personas.

La necesidad de demostrar que los bienes ocultos proceden de esta actividad delictiva previa dificulta enormemente el descubrimiento del blanqueo de forma autónoma. Por ello, lo habitual es que los únicos delitos de blanqueo que se persiguen son sólo consecuencia de las investigaciones de los delitos previos, pero existen otras posibilidades de actuación.

En el plano teórico, ser titular de una cuenta con millones de euros situada en un paraíso fiscal no es ilegal, pero la existencia

de blanqueo o no va a depender del origen del dinero. El caso más claro es que proceda de una actividad delictiva, como sucede en los casos de corrupción que nos abordan a diario y en ese supuesto, la ocultación del dinero en una cuenta situada en el paraíso fiscal supone la existencia del blanqueo.

Puede ocurrir también que el dinero proceda de una actividad lícita como, por ejemplo, la venta de un inmueble, y entonces es cuando ha de plantearse si se ha declarado a Hacienda ya que, en caso contrario y si la cuota defraudada fuera superior a 120.000 euros, podría existir un delito fiscal.

Existe bastante controversia respecto a si el delito fiscal puede ser origen del delito de blanqueo y en este sentido se ha pronunciado positivamente el Tribunal Supremo mediante las últimas sentencias. Y resulta llamativo que, en muchos casos y ante las argucias legales que utilizan, los corruptos en los procesos penales salen bien librados de los delitos originarios, pero son condenados finalmente por estos delitos que yo denomino de "acompañamiento", como el delito fiscal por no declarar o de blanqueo por ocultar, como ocurrió con el famoso Al Capone y recientemente con otros personajes de la vida pública española.

Una posibilidad de descubrir este tipo de delitos sería ampliar las facultades legales de la Agencia Tributaria para investigar el blanqueo asociado a delitos de tipo económico. La Agencia dispone de una de las mejores bases de datos del mundo y de unos profesionales reconocidos como altamente cualificados, por lo que con actividades de investigación adecuadas se podrían descubrir delitos de blanqueo de capitales, alzamientos de bienes, falsedades documentales, y otros de índole económica que a veces pasan o intentan pasar por meros fraudes fiscales.

En algunos de estos casos, los delincuentes legalizan el botín de sus actividades delictivas con el pago de los impuestos, y la Agencia contenta también ya que así incrementa sus resultados, y no puede actuar de otra forma. De poder continuar las investigaciones con otras facultades y bajo el amparo judicial se podrían descubrir pruebas de blanqueo.

En este sentido, en el recientemente publicado Reglamento de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (RD 304/2014) se establece que para el cumplimiento de las

El Tribunal Supremo se ha pronunciado positivamente sobre que el delito fiscal puede ser el origen del delito de blanqueo

Los corruptos salen bien librados de los delitos originarios, pero son condenados por los de 'acompañamiento'

funciones que tiene legalmente atribuidas, la Agencia Tributaria podrá requerir y obtener la información que los sujetos obligados posean o gestionen como consecuencia de las obligaciones de diligencia debida, derivadas de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según la Ley de prevención son sujetos obligados todas las entidades financieras, actividades profesionales, inmobiliarias, y determinadas actividades comerciales. Entre sus obligaciones figuran las de identificar a los clientes, averiguar al titular real de los negocios u operaciones, hacer un seguimiento continuo de sus negocios, comunicar al órgano correspondiente cualquier operación sospechosa de estar relacionada con el blanqueo de capitales y guardar la documentación durante un período de diez años. Además de esta nueva facultad legal, ya estaba vigente el intercambio de información entre la Agencia y el órgano supervisor, el Sepblac.

Por lo que respecta a los medios humanos, la Agencia Tributaria ya dispone del Servicio de Vigilancia Aduanera que tiene carácter policial y posee facultades para la lucha contra el contrabando y el blanqueo asociado al mismo, por lo que podría ser el embrión de la policía fiscal que llevamos reclamando los Inspectores de Hacienda desde hace tiempo, ya que, en casos de delincuencia organizada, como en otras tramas de facturas falsas o fraude *carrusel* en el IVA, con los procedimientos habituales resulta casi imposible conseguir las pruebas correspondientes.

El contribuyente debe saber que en las tramas del IVA, los organizadores crean una telaraña de sociedades con el objetivo de obtener devoluciones de cuotas de IVA, que nadie ha ingresado previamente y que, solamente con técnicas adecuadas de investigación y policiales podremos llegar a descubrirla. Mientras tanto, el dinero que pagamos en nuestra declaración del IRPF o el IVA que pagan los empresarios, se lo están llevando estos delincuentes.

En resumen, ahora sólo se investiga el blanqueo cuando va asociado al descubrimiento de otras actividades delictivas, pero con las propuestas mencionadas, las investigaciones nos llevarían a descubrir situaciones patrimoniales, testaferros, o sociedades pantalla que constituirían pruebas típicas del blanqueo procedente de otros delitos de tipo económico, o de la corrupción que nos corroe.



GETTY

La Agencia Tributaria dispone del Servicio de Vigilancia Aduanera que tiene carácter policial y posee facultades para la lucha contra el contrabando y el blanqueo asociado al mismo, por lo que podría ser el embrión de la policía fiscal que llevamos reclamando los inspectores de Hacienda desde hace tiempo, ya que, en casos de delincuencia organizada, como en otras tramas de facturas falsas o fraude 'carrusel' en el IVA, con los procedimientos habituales resulta casi imposible conseguir pruebas. El dinero que pagamos en nuestra declaración del IRPF o el IVA que pagan los empresarios, se lo están llevando estos delincuentes.